



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2021-00028-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, recibida en el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco-Bolívar el 19-02-2021 8:48 am, a través del correo electrónico institucional, por encontrarse ellos en turno de reparto en la semana comprendida entre el entre el 15 al 19 de febrero de 2021 y nos correspondió por reparto realizado el 22 de febrero de 2021 mediante acta No. 007; se encuentra debidamente radicada en la radicación electrónica digital que actualmente lleva el Juzgado, correspondiéndole la radicación No. 13-836-31-89-002-2021-00028-00, creándose la correspondiente carpeta digital que se encuentra cargada en el OneDrive empresarial del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. No había pasado antes al Despacho por los inconvenientes administrativos suscitados a causa de la transformación del Juzgado. Pasa al Despacho.
Turbaco Bolívar, abril 07 de 2021

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Oficial Mayor/Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021). -

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (CONTROVERSIA DE CONTRATO DE TRABAJO)

DTE: EDELMIRA BLANDON GALLEGO

DDO: MARY LUZ GOMEZ GARCIA, propietaria del establecimiento de comercio ALMACEN DILAN ARJONA

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad.

Revisada la misma, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la población de Arjona, Departamento de Bolívar, a su vez la demandada tiene su domicilio en el Municipio de Arjona-Bolívar; por tanto, de una revisión a la demanda presentada, se observa que la misma se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020,

Por lo anterior, El Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por EDELMIRA BLANDON GALLEGO, identificada con cedula de ciudadanía No. C.C No 43.459.961 a través de apoderado judicial, abogado JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, contra MARY LUZ GOMEZ GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. C.C No 43.714.746, propietaria del Establecimiento de Comercio ALMACEN DILAN ARJONA.

SEGUNDO: Córrese traslado a la demandada MARY LUZ GOMEZ GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. C.C No 43.714.746, propietaria del Establecimiento de Comercio ALMACEN DILAN ARJONA, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38).

TERCERO: Se le hace saber a la demandada que con la contestación de demanda debe anexar la siguiente prueba documental que tiene en su poder: la hoja de vida de la demandante EDELMIRA BLANDON GALLEGO, identificada con cedula de ciudadanía No. C.C No 43.459.961, aportes de afiliación al régimen de la seguridad social tales como pensión, salud y riesgos laborales, al igual que las nóminas de pagos.

CUARTO: Para efectos de la notificación personal de este auto admisorio a la demandada MARY LUZ GOMEZ GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. C.C No 43.714.746, propietaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2021-00028-00

del Establecimiento de Comercio ALMACEN DILAN ARJONA, se le dará aplicación al Art. 41 del C.P.L y S.S en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020; por tanto, la parte interesada puede efectuarla realizando el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandado, sin necesidad de constancia de notificación y aviso físico o virtual, remitiéndoseles a su vez, través del mismo medio, los anexos correspondientes al traslado de demanda, utilizándose para ello el sistema de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos. Se le advierte al demandado que surtido lo anterior, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Reconózcasele personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante, al abogado JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, identificado con la CC. No. 73.556.123 y T.P No. 98.269 del C.S.J., en los términos del poder otorgado y bajo la responsabilidad de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

S.l.B.V